



**AUTO No. CNSC - 20182120005554 DEL 18-05-2018**

*“Por medio del cual se deja sin efecto el Auto No. 20182120005004 del 03 de mayo de 2018 con ocasión de la Sentencia proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de San Juan del Cesar - La Guajira, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **JORDAN ELI PÉREZ PATERNINA**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y con ocasión del fallo proferido por el Juzgado Promiscuo de Familia de San Juan del Cesar - La Guajira, y teniendo en cuenta las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, mediante el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA, que se identificó como *“Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”*.

El señor **JORDAN ELI PÉREZ PATERNINA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.957.817, se inscribió en la *“Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”* para el empleo de Instructor, Grado 1, identificado con la OPEC No. 60986.

En desarrollo de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, la Universidad de Pamplona, operador contratado por la CNSC para el desarrollo del proceso de selección, efectuó la Verificación de Requisitos Mínimos de los aspirantes, en la cual el señor **JORDAN ELI PÉREZ PATERNINA** obtuvo resultado de **NO ADMITIDO** y como consecuencia fue excluido del concurso de méritos.

El señor **JORDAN ELI PÉREZ PATERNINA** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Pamplona, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso administrativo, a la igualdad, al trabajo y acceso al desempeño de funciones y cargos públicos; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Promiscuo de Familia de San Juan del Cesar - La Guajira, bajo el radicado No. 44 650 31 84 001 2018 00065 00.

Mediante Auto del dos (02) de mayo de 2018 el Juzgado Promiscuo de Familia de San Juan del Cesar - La Guajira, admitió la acción de tutela presentada por el aspirante **JORDAN ELI PÉREZ PATERNINA** y decretó una medida provisional en los siguientes términos:

*“(…)*

*QUINTO. Ordenar a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y a la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, que realice las diligencias necesarias que le permitan al accionante JORDAN ELI PÉREZ PATERNINA, presentar las pruebas escritas de competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA, el próximo 6 de mayo de 2018, quedando condicionada dicha prueba y los demás actos tendientes al cumplimiento del cronograma del concurso no solo al resultado que saque el accionante sino a los resultados que se produzcan en la presente acción de tutela con relación a la verificación de los requisitos mínimos que deben realizarse para la admisión del accionante al concurso. (...)*”

A través de Auto No. 20182120005004 del 03 de mayo de 2018 la Comisión Nacional del Servicio Civil, dio cumplimiento a la medida provisional decretada en los siguientes términos:

*“(…) **ARTÍCULO PRIMERO. Cumplir** la medida provisional decretada en primera instancia por el Juzgado Promiscuo de Familia de San Juan del Cesar - La Guajira dentro de la acción constitucional promovida por el señor **JORDAN ELI PÉREZ PATERNINA**.*

***ARTÍCULO SEGUNDO. Disponer** a través de la Gerente de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, realizar la citación a la aplicación de las Pruebas de Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales al aspirante **JORDAN ELI PÉREZ PATERNINA**, quedando condicionado el resultado de dichas pruebas, a la decisión de la presente acción de tutela con relación a la verificación de requisitos mínimos del accionante. (...)*”

*“Por medio del cual se deja sin efecto el Auto No. 20182120005004 del 03 de mayo de 2018 con ocasión de la Sentencia proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de San Juan del Cesar - La Guajira, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor JORDAN ELI PÉREZ PATERNINA, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”*

Mediante Sentencia del dieciséis (16) de mayo de 2018 el Juzgado Promiscuo de Familia de San Juan del Cesar - La Guajira, resolvió la Acción de Tutela interpuesta por el aspirante **JORDAN ELI PÉREZ PATERNINA**; decisión que fue notificada a la CNSC el diecisiete (17) de mayo de 2018.

Revisada la orden Judicial se observó que el *a quo* al momento de adoptar la decisión de instancia, dispuso lo siguiente:

*“PRIMERO: DENEGAR la presente acción constitucional promovida por el señor JORDAN ELI PÉREZ PATERNINA en contra la (sic) COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC, SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA y UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.”*

De acuerdo con lo dispuesto en el fallo proferido el dieciséis (16) de mayo de 2018 por el Juzgado Promiscuo de Familia de San Juan del Cesar - La Guajira, la CNSC procederá a dejar sin efecto el Auto No. 20182120005004 del 03 de mayo de 2018, así como las actuaciones que se adelantaron en virtud de éste, conforme a lo dispuesto en el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

De lo anterior se informará al accionante a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con la inscripción: [jordan\\_perez@outlook.com](mailto:jordan_perez@outlook.com).

La Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

#### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Dejar sin efecto el Auto No. 20182120005004 del 03 de mayo de 2018 y las actuaciones que se adelantaron en virtud de éste, con ocasión de lo dispuesto en la Sentencia del dieciséis (16) de mayo de 2018 proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de San Juan del Cesar - La Guajira.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar** la presente decisión al señor **JORDAN ELI PÉREZ PATERNINA**, a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: [jordan\\_perez@outlook.com](mailto:jordan_perez@outlook.com).

**ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar** la presente decisión a la Universidad de Pamplona, a la dirección electrónica [gerenteconvocatoriasena@unipamplona.edu.co](mailto:gerenteconvocatoriasena@unipamplona.edu.co).

**ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar** la presente decisión al Juzgado Promiscuo de Familia de San Juan del Cesar - La Guajira, en la Calle 7 No. 9-110 en el Municipio de San Juan del Cesar - La Guajira.

**ARTÍCULO QUINTO.- Publicar** el presente Acto Administrativo en la página web: [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

#### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. el 18 de mayo de 2018

  
**FRIDOLE BALLÉN DUQUE**  
Comisionado

Elaboró: Luz Mirella Giraldo Ortega  
Revisó: Clara Cecilia Pardo Ibagón  
Irma Ruiz Martínez

